



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0581-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y

COMERCIO "LOLINDA"

CHEMO RESEARCH, S.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-10636)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0367-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de mayo del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada Melissa Ivana Mora Martin, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad: 1-1041-0825, en su condición de apoderada especial de la compañía **CHEMO RESEARCH, S.L.**, una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de España, domiciliada actualmente en C/ Manuel Pombo Angulo, 28 3a. Planta - 28050 MADRID (Madrid), España; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:10:01 horas del 6 de octubre de 2025.

Redacta el juez Celso Damián Fonseca Mc Sam;



CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 15 de octubre de 2024, la abogada Melissa Ivana Mora Martin, en su condición de apoderada especial de la compañía **CHEMO RESEARCH, S.L.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio "**LOLINDA**", para proteger y distinguir en clase 5 internacional: anticonceptivos orales.

Mediante resolución dictada a las 11:10:01 horas del 6 de octubre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la solicitud de inscripción, al considerar el signo inadmisibile por derechos de terceros, de conformidad con el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **CHEMO RESEARCH, S.L.**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la siguiente marca de fábrica y comercio:

- "**LOVINDA**", registro:133141, inscrita desde el 28 de marzo de 2001, vigente hasta el 28 de marzo de 2031, titular: RICHTER GEDEON NYRT, para proteger y distinguir en clase 5 internacional: preparaciones farmacéuticas y sanitarias.
(visible a folios 7 y 8 legajo digital de apelación)



TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **CHEMO RESEARCH, S.L.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14 de octubre del 2025 (visible a folio 30 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o



motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:10:01 horas del 6 de octubre de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la abogada Melissa Ivana Mora Martin, en su condición de apoderada especial de la compañía **CHEMO RESEARCH, S.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:10:01 horas del 6 de octubre de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se



dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Damián Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/CDFM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39